

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta (artículo 1.º del Código Civil)



Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado, llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército; quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección 4.ª de las Obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º «Excedentes de todos los Ministerios».

Artículo 2.º Los haberes de excedencia a que se refiere el artículo anterior se entenderán compatibles con los devengos militares.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º deberán participar, por escrito y bajo su responsabilidad, al Jefe de la unidad armada a que hayan sido incorporados, la dependencia civil en que prestaban servicio activo, a fin de que las oficinas de Mayoría de dichas unidades puedan expedir un certificado personal en que se haga constar la fecha del ingreso en filas del interesado.

Dicho certificado deberá presentarse en la oficina correspondiente, al efecto de la baja en las nóminas del personal activo. Acordada ésta por el Jefe de la dependencia, se comunicará por el mismo a la Dirección general de la Deuda la fecha en que haya tenido efecto, remitiéndole, a la vez, el certificado a que se refiere el párrafo anterior, para que, sin más trámite y sin necesidad de nuevas declaraciones, se decrete el alta en las nóminas de excedentes de todos los Ministerios de provincia en que radicaba el destino civil que el interesado desempeñaba.

Artículo 4.º Las oficinas de Mayoría de las unidades armadas redactarán, también mensualmente y con arreglo a la situación de revista, certificados detallados de los funcionarios civiles incorporados a filas, expresando la oficina o dependencia a que estaban adscritos y remitiéndolos directamente, antes del día 15 de cada mes, a la misma Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, la cual, en su vista, decretará la baja en la nómina de excedentes de los individuos no comprendidos en aquel os certificados, comunicando a las respectivas Intervenciones de Hacienda, antes del 20 de cada mes, si procede o no hacer alteración en las respectivas nóminas, a las que deberá unirse, como justificante, dicho documento.

Artículo 5.º Los haberes correspondientes a los individuos comprendidos en este Decreto se satisfarán en la misma forma y con iguales requisitos que actualmente se satisfacen los de las Clases pasivas, con la sola excepción de no ser necesaria la presentación de la fe de vida, que se considerará sustituida por los certificados mensuales expedidos por las Mayorías de las unidades armadas.

Artículo 6.º No se podrá hacer uso de la facultad de nombrar funcionarios interinos que concede la ley de Reclutamiento más que en casos de absoluta y probada necesidad; siempre previo acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros, para cada caso concreto.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura Montaner

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Inexcusables y santos deberes militares obligan en estos momentos a muchos Médicos a incorporarse a filas, y dejar, por consiguiente, los cargos que estaban desempeñando en la Beneficencia provincial o municipal.

Ante tan excepcional situación, y siguiendo el alto ejemplo que el Estado ha dado con todos sus funcionarios que se hallan en igual caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. S. el Real agrado con que verá que, por parte de los Municipios y Diputaciones provinciales, se reserve la propiedad de sus puestos a sus respectivos Médicos mientras duren las actuales patrióticas circunstancias, proveyéndose solamente de modo provisional sus plazas para que no queden desatendidos los servicios.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos, dándose publicidad de esta disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1921.

C. COELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 19 de Agosto)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público, comunica a esta Delegación con fecha 17 del actual, que el premio de cobranza por recaudación voluntaria de la Zona recaudatoria de Santafé (Granada) es el de 4 por 100.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 18 de Agosto de 1921. —El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

San Leonardo Malo, Leonardo; natural de Santander, de estado soltero, profesión sastre, de 23 años de edad, hijo de Severo y de Josefa, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, número 422 de 1920, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para notificarle el auto de prisión y constituirle en tal estado.

Logroño, 20 de Agosto de 1921. —Enrique Gómez de Cestino.

Administración Municipal

SORZANO

Habiéndose extraviado de la manada de este pueblo, un novillo de 3 a 4 años, capado, de pelo nevado, con un cencerro con su collar de goma usada de automóvil, puede presentario en esta Alcaldía el que lo encontrase, en donde se abonarán los daños y perjuicios causados, caso de ser habidos.

Sorzano, 18 de Agosto de 1921. —El Alcalde, Enrique Calvo.

SOTÉS

Se encuentra al público por término de cinco y quince días, respectivamente, el recuento de la ganadería y el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos del mismo ramo para 1922 23, a los efectos reglamentarios.

Sotés, 12 de Agosto de 1921. —El Alcalde, Andrés Hernáez

TREVIANA

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Treviana, 20 de Agosto de 1921. —El Alcalde, Francisco Blanco.

BADARÁN

Terminados los apendices al amillaramiento de las fincas rústicas y urbanas que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del año 1922 a 1923, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos, y durante ese plazo, presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Badarán, 18 de Agosto de 1921. —El Alcalde, Braulio Larrea.

LUMBRERAS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución para el próximo año de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince y cinco días, respectivamente, a los efectos reglamentarios.

Lumbreras, 16 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Inocencio Ruiz.

CAMPROVIN

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este término municipal, y recuento de ganadería que han de servir de base para los repartimientos del año 1922 a 1923, quedan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y cinco los segundos, según está ordenado, a fin de que puedan examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Camprovin, 20 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Eugenio Ibáñez.

TERROBA

Se encuentran al público por término de cinco y quince días, respectivamente, el recuento de la ganadería y el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución para 1922-23, a los efectos reglamentarios.

Terroba, 18 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Antonio Fernández.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día tres de Septiembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 13 de Agosto de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1921

MES DE JUNIO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Las absolutas de dichos...	Nacimientos...	485	66	Varones...	242	34	Varones...	122	16		
	Defunciones...	264	47	Hembras...	243	32	Hembras...	142	21		
	Matrimonios...	160	19	TOTAL...	485	66	TOTAL...	264	47		
	Abortos...	9	2				Menores de un año...	57	6		
1.000 habitantes	Natalidad...	2'52	2'40	Nacidos...	460	57	Menores de 5 años...	80	8		
	Mortalidad...	1'37	1'71	Ilegítimos...	15	1	De 5 y más años...	184	39		
	Nupcialidad...	0'83	0'69	Expósitos...	10	8	TOTAL...	264	47		
	Mortinatalidad...	0'05	0'07	TOTAL...	485	66	Fallecidos...				
Población de la	provincia...	192,914		Nacidos muertos...	5	2	En establecimientos benéficos...				
	capital...	27,440		Muertos al nacer...	1	>	Menores de 5 años...	4	4		
				Muertos (antes de las 24 horas)...	3	>	De 5 y más años...	18	16		
				TOTAL...	9	2	TOTAL...	22	20		
							En establecimientos penitenciarios...				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	1	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	23	2
2	Tifus exantemático (2)	>	>	26	Apendicitis y tiftitis (108)	1	>
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	>	>	27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2	>
4	Viruela (5)	>	>	28	Cirrosis del hígado (113)	1	>
5	Sarámption (6)	6	>	29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	6	2
6	Escarlatina (7)	>	>	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	1	>
7	Coqueluche (8)	>	>	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	>
8	Difteria y Crup (9)	1	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1	>
9	Gripe (10)	5	>	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	7	1
10	Cólera asiático (12)	>	>	34	Senilidad (154)	16	5
11	Cólera nostras (13)	>	>	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	9	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	>	>	36	Suicidios (155 á 163)	2	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	21	6	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	55	9
14	Tuberculosis de las meninges (30)	2	>	38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	>	>
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	1	1				
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	13	3	TOTAL...		264	47
17	Meningitis simple (61)	12	1				
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	16	2				
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	22	5				
20	Bronquitis aguda (89)	10	>				
21	Bronquitis crónica (90)	3	>				
22	Neumonía (92)	9	3				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	15	2				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2	>				

Logroño, 30 de Julio de 1921.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

Imprenta Provincial—Logroño